

INFORME SECRETARIAL: en la fecha, 21 de septiembre de 2020, paso al despacho el presente proceso con Radicado No. 2020 - 00200 para admitir o no demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por JUAN PABLO CANAY QUENZA, en contra del señor JOEL PARRA LUGO, con atento informe que correspondió a este despacho por reparto. Sírvasse proveer.-

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

1º.- ANTECEDENTES:

Por intermedio de apoderada judicial, el señor JUAN PABLO CANAY QUENZA, en calidad de arrendador, instaura demanda Verbal de "RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO" en contra del señor JOEL PARRA LUGO, en calidad de arrendatario, para que 1) Se declare la terminación del contrato de arrendamiento comercial respecto del inmueble ubicado en la carrera 16 No. 20 - 54 del municipio de Arauca, suscrito con el demandado el 3º de febrero de 2014, por el término de un (1) año, prorrogable por acuerdo entre las partes, por un canon de arrendamiento equivalente a la suma de novecientos mil pesos M/Cte., (\$ 900.000.00) mensuales, los que debía cancelar los cinco (5) primeros días de cada mensualidad, por incumplimiento en la entrega o restitución del inmueble al vencimiento del término del contrato, previo desahucio que le hizo al demandado el 22 julio de 2019 y además, con la advertencia que se requería el inmueble para establecer una empresa de productos cárnicos, sustancialmente distinta a la establecida por el demandado; 2) Que como consecuencia de la anterior, se ordene al demandado restituir o entregar el inmueble al demandante; 3) Que de no efectuarse la entrega se proceda a la diligencia de lanzamiento por el juzgado o comisionado para ello y 4) Que se le condene al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

2º.- COMPETENCIA

La competencia de la demanda está atribuida a este despacho, por la naturaleza del asunto, por la cuantía de la pretensión que es inferior a 40 salarios mínimos, legales, mensuales y vigentes y el lugar de domicilio del demandado. (Num.1 art.18 Código General del Proceso).-

Como la demanda trata de proceso declarativo, contencioso de mínima cuantía, que está sometido al trámite especial de Restitución de inmueble arrendado del Art. 384 del C.G.P., y que reúne los requisitos de ley, se le dará el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.-

3º.- REQUISITOS DEL PROCESO

A la demanda se allega como prueba el documento acerca de la existencia del contrato de arrendamiento fechado el 3º de febrero de 2014. (Art. 384 numeral 1º del C.G.P.)

Por los planteamientos que anteceden, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda **VERBAL SUMARIO**, de **“RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO”**, presentada por **JUAN PABLO CANAY QUENZA**, en contra del señor **JOEL PARRA LUGO**, por reunir los requisitos de ley.-

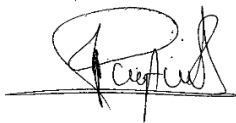
SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.-

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado, como lo disponen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, con envío o entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

CUARTO: Reconózcase y téngase a la **Dra. MARIA VICTORIA CETINA GARCES**, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la C. C. No. 1.098.735.141 expedida en Bucaramanga y la Tarjeta profesional No. 272.576 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **JUAN PABLO CANAY QUENZA**, identificado con la C.C. No. 79.339.070 expedida en Bogotá D.C., en la forma y términos del poder a él conferido.-

RADIQUESE Y NOTIFÍQUESE

El juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ